

Gaceta

No. 8656

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCION NÚMERO 6891

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO POR LA TEMPORADA DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO 2021 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DECRETO No 462 DE 2021

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico”

RESOLUCIÓN No. 379 DE 2021

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan seis (06) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

DECRETO N° 000453 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 000451 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO No. 450 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION DEL ATLANTICO”.

DECRETO N° 000452 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”

DECRETO No 461 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

**SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
RESOLUCION NÚMERO 6891
(1 de Diciembre de 2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO POR LA TEMPORADA DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO 2021 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, Ley 1523 del 2012, Decreto 538 del 2020, el Decreto Departamental No. 140 del 2020, la Resolución No. 1913 del 25 de Noviembre de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que “(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.” establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“(…)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)"

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibidem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece que "(...) Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción." (Negrilla fuera de texto)

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 establece que "(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que mediante el Decreto 538 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el Gobierno Nacional ante la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país y contar con Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio suficientes para la atención de la población afectada por el COVID-19, y en caso de alta demanda, faculta a las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE-, para que asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios que están bajo el control de las Entidades Promotoras de Salud y de los Prestadores de Servicios de Salud, con el fin de controlar la utilización adecuada y equitativa de las mismas; y la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requieran servicios de salud.

Que la circular conjunta externa 056 del 26 de Noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Instituto Nacional de Salud; respecto con las Directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol estipula la temporada de vigilancia intensificada del 1 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022 y prevención del contagio por SARS-CoV-2 durante actividades pirotécnicas.

Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúan como actores principales los líderes y las

redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgos asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

Por la naturaleza misma de esta época del año, la celebración de eventos masivos de carácter familiar y públicos predisponen la presencia de factores de riesgos a los individuos

y las colectividades, siendo la Temporada De Navidad Y Fin De Año 2021 un escenario que por su complejidad reúne las condiciones de riesgo, al ser un acontecimiento de gran magnitud; la confluencia e interacción de individuos viajeros nativos y de distinta nacionalidad permite la fluctuación de Enfermedades de Interés en Salud Pública de carácter Internacional – (ESPII) mucho más dentro del contexto de Pandemia en que nos encontramos.

Así mismo en consonancia con prácticas arraigadas como es el uso de la pólvora y otras determinantes sociales dentro de las cuales tenemos la presencia de accidentes en el hogar y la vía pública, el consumo de alcohol adulterado, las manifestaciones eufóricas en las celebraciones, las movilizaciones en masa de personas, la presencia de Enfermedades Transmitidas por Alimentos - ETA, son

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

algunos de los factores de riesgos que pueden afectar la salud integral de los diferentes cursos de vida.

Teniendo en cuenta que, en la época de la Temporada De Navidad Y Fin De Año 2021 en el Departamento del Atlántico y en otras poblaciones aledañas, se modifican en parte los hábitos alimenticios y su preparación, además incrementándose el uso de pólvora, el consumo de Bebidas Alcohólicas, la ingesta de alimentos preparados en grandes cantidades, se acrecienta el auge del turismo por la presencia de visitantes y paseantes, lo cual genera la necesidad de generar estrategias de intervención que ayuden

a minimizar los mencionados riesgos. Que la ALERTA AMARILLA para el sector Salud incluyen a las entidades públicas y las privadas que presten servicios de atención en Salud a nivel hospitalarios, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado(Ambulancias) de pacientes; es importante recordarles y reiterarles a todos los integrantes que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

Que se hace necesario implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el territorio, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente así mismo el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de la misma.

Que corresponde a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1 ATLANTICO organizar con anticipación las medidas requeridas y se brinde una

atención en salud enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Departamental, por lo tanto, dichas instituciones deberán:

- Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente y hacer envío INMEDIATO de los mismo a la Secretaria de salud Departamental y al Centro Regulador de Urgencia, Emergencias y Desastres CRUED a los correos crued@atlantico.gov.co – cruedop01@atlantico.gov.co – notificacionescrued@atlantico.gov.co -
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre y de sueros antiofídicos para lo cual cada entidad debe actualizar dicho censo en la plataforma institucional del CRUED. en los horarios 6 am y 6 pm.
- Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de Urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificará al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED para que se dé la activación del Plan de Contingencia con base a la normatividad vigente.
- Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED los casos de pacientes con quemadura por

pólvora, intoxicación por alcohol adulterado, intoxicación por fosforo blanco, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina, que ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente

- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUED y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes quemadura por pólvora pirotécnica, intoxicación por alcohol adulterado con metanol, intoxicación por fosforo blanco, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina, alteraciones del orden público, casos de emergencias y/o desastre y cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
- Las entidades que presten el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED con base a la normatividad vigente.
- Los prestadores deberán reportar de manera inmediata a CRUED todos los casos de quemaduras por pólvora pirotécnica, intoxicación por fosforo blanco e intoxicación por alcohol adulterado con metanol a los correos crued@atlantico.gov.co – cruedop01@atlantico.gov.co – notificacionescrued@atlantico.gov.co – a los teléfonos 3234316 - 3309000 Extensión 5131 y/o vía radio teléfono, en caso de reporte negativo este se hará por estos mismos medios en el horarios 5 pm diariamente.
- La secretaria de Salud deberá reportar al Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Salud todos los casos de quemaduras por pólvora pirotécnica, intoxicación por fosforo blanco e intoxicación por alcohol adulterado con metanol a los correos: intoxquimicas@gmail.com eri@ins.gov.co en el horario 6 pm diariamente.

- En los días críticos 7, 8, 24 y 31 de Diciembre de 2021 y 1 de Enero de 2022 se deberá realizar reporte por parte de los prestadores al CRUED en los horarios 9 am y 5 pm y por parte de la Secretaria de Salud al Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Salud en los horarios 10 am y 6 pm por las vías antes estipuladas en el presente acto administrativo.

Que mantras dure la Alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental, mantendrán comunicación Permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED, ante cualquier Evento Adverso deberán informar de manera Inmediata, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde al plan de contingencia para el control y vigilancia de los factores de riesgos relacionados con la Temporada de Fin de Año 2021 y la de Año Nuevo 2022,

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la ALERTA AMARILLA en Salud, en el Departamento del Atlántico por la temporada de navidad y fin de año 2021 a partir de las 6:00 pm del día 1 de diciembre de 2021 hasta las 6:00 am del día 15 de enero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. La instituciones de la Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED a los números telefónicos: 3234316 - 3309000 Extensión 5131, celular – Whatsapp; Trámites Y Quejas: 3177026478. - Salud Mental 24 Horas: 3176218394 – 3502118775 – Fijo: 3195806 opción 2. opción. 1 es Telesalud - Todo Sobre Covid - 19: 3236220 - 3195806 EMAIL: crued@atlantico.gov.co - cruedop01@atlantico.gov.co, o por cualquier medio de comunicación (Radio, Etc.).

ARTICULO TERCERO. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a la presente Resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este Ente Territorial.

ARTICULO QUINTO. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a los sujetos a quien va dirigida en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

Dada en Barranquilla el primer día (1) del mes de Diciembre de 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Original firmado por
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ.
Secretaria de Salud Departamental del Atlántico.

Proyectó: Johanna Carrillo Padilla -Asesor

Revisó: Piedad Amparo Echeverría López. Subsecretaria en Asesorías en Asistencia y Seguridad Social en salud.

Reviso: Hernando J. Viloria Eljach- Subsecretario Desarrollo Administrativo

Revisò: Katherine del P. González Mancilla – Asesor Externo

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No 462 DE 2021
(02 de diciembre)**

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, y el artículo 1º de la Ley 56 de 1993, modificado por el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 305 como función del Gobernador, entre otras, convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.

Que el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, dispone: “Las Asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del Departamento, por un término de dos (2) meses. Los Gobernadores podrán convocarlas a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.”

Que el artículo 1º de la Ley 56 de 1993, modificado por el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, consagra:

Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

El primer período será, en el primer año de sesiones, del 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante dos (2) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere hacer uso de las facultades mencionadas en los artículos anteriores, motivada por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental, los cuales se detallan a continuación, pues requieren cursen su trámite legal para otorgar a la Administración departamental las facultades y autorizaciones que permitan ejecutar proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el tres (3) de diciembre y hasta el veinte (20) de diciembre del 2021.

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:

1. PROYECTO DE ORDENANZA, "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INICISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZA 0545 DE 2017".

2. PROYECTO DE ORDENANZA, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA

COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2022 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS PARA ADICIONAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
4. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.
5. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
6. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (PIDARET)”
7. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. (INCLUYENDO LA GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL DE TODO EL TRAMO 1) EN CUALQUIER DE SUS MODALIDADES, INCLUYENDO EL CRÉDITO DE PROVEEDOR”
8. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS PARA LAS MUJERES DEL ATLÁNTICO, ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA

NO. 00131 DE 2011”
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

9. PROYECTO DE ORDENANZA, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADICIONAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LO CUALES SE EJECUTA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dos (2) días del mes de diciembre del 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor jurídico externo
Revisó: Luz S. Romero Sajona – Secretaria Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 379 DE 2021
(02 de diciembre)**

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan seis (06) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda —

FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibídem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la *"Asignación para la inversión Regional"*.

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que los seis (06) hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **seis (06)** subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	749611	1041692407	BRAYAN DUBAN	BLANCO SANDOVAL	SABANAGRANDE	\$6.359.682	BANCOLOMBIA
2	778408	72056326	JONATHAN ISAAC	INSIGNARES	SABANAGRANDE	\$6.359.682	BANCOLOMBIA
3	886181	1042454292	ALFONSO ENRIQUE	PAEZ BARROS	SABANAGRANDE	\$6.359.682	FONDO NACIONAL DE AHORRO
4	905500	72432593	JONATAN RAFAEL	OROZCO OLMOS	SABANAGRANDE	\$6.359.682	BCSC
5	955269	1043023174	ANA MARIA	PEÑA MOLINA	SABANALARGA	\$6.359.682	FONDO NACIONAL DE AHORRO
6	958420	1043015447	ANGIE ISABEL	LUQUE CASTRO	SABANALARGA	\$6.359.682	DE BOGOTA
		1045682351	LUIS ALFREDO	VILLAZON TORRES	SABANALARGA		

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000453 DE 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo

de 2020 “Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana,

diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000218 del 31 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000317 del 30 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087 y 218 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087 de 2021 y 218 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000445 del 26 de noviembre de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087, 218 y 317 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087, 218 y 317 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1*

antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”.

Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$479.255.466** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento Estampilla Pro-Desarrollo por \$421.674.910, y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural por \$57.580.556, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del 20% programa de saneamiento Estampilla Pro-Desarrollo por **\$421.674.910** y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural por **\$57.580.556**, se incorporan como ingresos corrientes- estampillas.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas de ingresos corrientes en el rubro de estampillas **\$479.255.466** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural.
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de funcionamiento, transferencias, en el rubro Causado después del 31 de diciembre de 2000, recursos por valor de **\$479.255.466** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS M/L (\$479.255.466)**, cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			479.255.466
1.1	Ingresos Corrientes			479.255.466
1.1.01	Ingresos tributarios			479.255.466
1.1.01.02	Impuestos indirectos			479.255.466
1.1.01.02.300	Estampillas			479.255.466
1.1.01.02.300.02	Estampillas pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	11	421.674.910

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1.01.02.300.05	Estampillas pro Electrificación Rural	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Electrificación Rural	11	57.580.556

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS M/L (\$479.255.466)**, cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			479.255.466
2.1	Funcionamiento			479.255.466
2.1.7	Disminución de pasivos			479.255.466
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			479.255.466
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	207	421.674.910
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Electrificación Rural	207	57.580.556

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS M/L (\$479.255.466)**, cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			479.255.466
1.1	Ingresos Corrientes			479.255.466
1.1.01	Ingresos tributarios			479.255.466
1.1.01.02	Impuestos indirectos			479.255.466
1.1.01.02.300	Estampillas			479.255.466
1.1.01.02.300.02	Estampillas pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	13	421.674.910
1.1.01.02.300.05	Estampillas pro Electrificación Rural	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Electrificación Rural	13	57.580.556

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS M/L (\$479.255.466)**, cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento –

Estampilla Pro-Desarrollo y 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación Rural, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			479.255.466
2.3	Inversión			479.255.466
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			479.255.466
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			479.255.466
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			479.255.466
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			479.255.466
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	13	421.674.910
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Electrificación Rural	13	57.580.556

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000451 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza Departamental No. 487 de 5 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y su reglamento, correspondiente al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, los empréstitos se contratan de forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regulan por las disposiciones contenidas en los Decretos-Ley 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en la Ley 80 de 1993.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto-Ley 1222 de 1986, expidió la Ordenanza Departamental No. 487 de 2020 *“Por la cual se autoriza a la Gobernadora del Departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”*

Que, con cargo al cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde a la Administración Departamental la celebración de los correspondientes contratos de empréstito y el otorgamiento de garantías.

Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986, la celebración de los correspondientes contratos de empréstito y sus asimiladas que se proyecten celebrar con cargo al cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico debe ser solicitada por el jefe del Departamento Administrativo o Secretaría que vaya a ejecutar el respectivo proyecto y autorizadas mediante decreto de la Gobernadora, en el cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras, la entidad ejecutora y las garantías que se otorgarán.

Que la celebración de los contratos de empréstito y sus asimiladas que se proyectan celebrar para obtener recursos de capital para financiar la ejecución de los distintos proyectos de inversión incorporados en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente” fue solicitada por cada una de las Secretarías que van a ejecutar los respectivos proyectos a la Secretaría General Departamental, quien tiene la delegación para la celebración de los mencionados contratos.

Que el Departamento y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla -EDUBAR- suscribieron la adhesión del Departamento del Atlántico al contrato interadministrativo no. cd-57-2021-2989 suscrito entre el Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla y La Empresa De Desarrollo Urbano De Barranquilla y La Región Caribe - Edubar S.A. – y otrosí no. 1 al contrato interadministrativo no. Cd-57-2021 -2989. Mediante los cuales el Departamento transferirá recursos a Edubar S.A. para garantizar el repago de una operación de crédito público y garantizará las obligaciones derivadas de la misma.

Que el Departamento y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla -EDUBAR- suscribieron la otrosí no 1 al contrato interadministrativo de gerencia integral de proyectos N° 202002796 cuyo objeto es la gerencia integral del proyecto de adecuación, equipamiento, mejoramiento y construcción de parques, plazas, malecones, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público para la práctica del deporte, la promoción del encuentro y la convivencia ciudadana en el departamento del atlántico. Mediante el cual el Departamento transferirá recursos a Edubar S.A. para garantizar el repago de una operación de crédito público y garantizará las obligaciones derivadas de la misma.

Que la Administración Departamental, en cabeza de la Secretaría de Hacienda Departamental, invitó a diferentes bancos a presentar oferta para la celebración de varios contratos de empréstito, los cuales respondieron en su debida oportunidad.

Que, una vez recibidas las ofertas y realizadas las gestiones precontractuales tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios de que trata el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Gobernadora del Departamento del Atlántico autoriza la celebración de los contratos de empréstito con destinación, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías enunciadas en la parte dispositiva del presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la celebración de las siguientes operaciones de crédito público interno, con la destinación del empréstito, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías que a continuación se enuncian:

1.1 BANCOLOMBIA

Cuantía	Destinación
DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS	Financiar el componente de saneamiento

Departamento del Atlántico – Nit 890102006-1

(\$18.000.000.000)	fiscal y financiero de los programas de salud y bienestar y salud pública y prestación de servicios, contenidos en los artículos 5 y 6 del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "Atlántico para la gente", específicamente el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario CARI E.S.E., Hospital Departamental de Sabanalarga E.S.E., el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E de Soledad y Hospital Niño Jesús E.S.E. de Barranquilla, conforme en lo dispuesto en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio Radicado 202142300488532 MSPS del 06 de mayo de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo In fine de la Ley 2155 de 2021.
Condiciones Financieras	Entidad ejecutora
• Modalidad: Crédito ordinario con cargo a ingresos corrientes de libre destinación. • Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto uno puntos porcentuales (2.1%) N.T.V. • Puntos adicionales a una eventual tasa de redescuento: Cero punto cuatro puntos porcentuales (0.4%) • Forma de pago: Trimestre vencido • Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de un (1) año. Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	Secretaría Departamental de Salud.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas	Ingresos Corrientes de Libre Destinación

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

1.2 BANCO POPULAR

Cuantía	Destinación
DOCE MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$12.007.311.731)	Proyecto de inversión en la sede de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente”
Condiciones Financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a estampilla Pro Ciudadela Universitaria - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto treinta y cinco puntos porcentuales (2.35%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas	Estampilla Pro Ciudadela Universitaria

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la suscripción en calidad de garante de las siguientes operaciones de crédito público interno, con la destinación del empréstito, condiciones financieras, entidad ejecutora, garantías y afectación del cupo de endeudamiento por el porcentaje del valor contingente de la operación que a continuación se enuncian:

1.1 BANCOLOMBIA

Cuantía	Destinación
DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000)	Proyecto de inversión para la intervención, adecuación o construcción de espacios seguros para la gente – La Plaza del Gran Bazar, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente”
Condiciones Financieras	Entidad ejecutora

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

• Modalidad: Crédito ordinario con cargo a Tasa de Seguridad • Tasa: Tasa IBR (N.M.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto cuatrocientos ochenta y cinco puntos porcentuales (2.485%) N.M.V. • Forma de pago: Mes vencido • Plazo: Ocho (8) años a partir de cada desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas	Tasa de Seguridad
Afectación a cupo por valor contingente	
TRES MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.122.878.231)	

1.2 BANCOLOMBIA

Cuantía	Destinación
QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000)	Proyecto de inversión para la intervención, adecuación o construcción de espacios seguros para la gente – Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente”
Condiciones Financieras	Entidad ejecutora
• Modalidad: Crédito ordinario con cargo a Tasa de Seguridad • Tasa: Tasa IBR (N.M.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto cuatrocientos ochenta y cinco puntos porcentuales (2.485%) N.M.V. • Forma de pago: Mes vencido • Plazo: Ocho (8) años a partir de cada	

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas	Tasa de Seguridad
Afectación a cupo por valor contingente	
DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA (\$2.580.583.070)	

ARTÍCULO TERCERO. Para el manejo de las rentas pignoradas la Administración Departamental deberá celebrar o modificar, según el caso, los contratos de encargo fiduciario a través de los cuales se recaudan y administran las rentas que constituyen la garantía y fuente de pago, otorgándose, además, una Instrucción de pago irrevocable a favor de la entidad financiera prestamista en el marco de los contratos de empréstito autorizados en el artículo anterior, de manera que se garantice la atención del servicio de la deuda que se derive de estos.

ARTÍCULO CUARTO. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación se realizará por conducto de la Secretaría Departamental de Hacienda.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DECRETO No. 450 DE 2021**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE PLANEACION DEL ATLANTICO”.**

La Gobernadora del departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en el artículo 1, 2, 79, 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000, 000033 de 2008 y 000399 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que en apego al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibidem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la ordenanza No.000001 de 1995, creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene como función principal analizar, discutir y emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y desarrollar las demás funciones, consagradas en la Ley 152 de 1994 y en la ordenanza 000001 de 1995.

Departamento del Atlántico – N° 890102006-1

Que de conformidad con el artículo 3 de la ordenanza 000033 de 2008, los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberá ser renovada cada cuatro (4) años.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 la designación de los nuevos miembros corresponde al gobernador del Departamento del Atlántico, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 4 de la ordenanza No. 000001 de 1995 y ordenanzas No. 00024 de 2000, No. 000033 de 2008, No. 00039 de 2017 y el Decreto 2284 de 1994.

Que mediante Decreto No. 190 de 12 de mayo de 2021, la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico aceptó la renuncia de los miembros del Consejo Departamental de Planeación del Atlántico representantes del sector mujeres y sector económico.

Que ante la vacancia definitiva debido a las renunciaciones aceptadas en los sectores mujeres y económico señora Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió Decreto No. 312 de 2021, por medio del cual se realizó convocatoria para designar representantes de los sectores vacantes en el Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Empresarial del Oriente del Atlántico, el 28 de septiembre de 2021, vía correo electrónico presentó terna por el sector económico, aportando la documentación establecida como requisitos en el Decreto de convocatoria.

Que la organización de mujeres artesanas del municipio de Campo de la Cruz, el 27 de septiembre de 2021, vía correo electrónico presentó terna por el sector de mujeres, aportando la documentación de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la asociación de productoras de arepa con huevo de Luruaco, el 14 de septiembre de 2021, vía correo electrónico presentó terna por el sector de mujeres aportando la documentación de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que el artículo 8 de del decreto 2284 de 1994, establece que salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como nuevos miembros del Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, a las personas que a continuación se enuncian:

Por el Sector Económico:

DIANA CAROLINA CANTILLO CONCHA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.140.816.433.

Por el Sector Mujeres:

FIDELFIA SUNILDA MERCADO ESCAMILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.472.514

ARTICULO SEGUNDO. La duración y renovación de la designación de que trata el artículo anterior se sujetará a lo establecido en la ley 152 de 1.994, Decreto 2284 de 1994, ordenanzas. No. 00001 de 1.995, No.00024 de 2.000 y 000033 de 2.008 y 000399 de 2.017 del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2021

ORIGINAL FIRMADO POR
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora Departamento del Atlántico

Proyectó: MTR Consultores Jurídicos y Servicios Integrales S.AS- Asesor Externo Secretaria de Planeación
Aprobó: Madelaine Certain – Secretaria de Planeación Departamental
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000452 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000537 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de septiembre de 2021 expresa:” Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior

Que el artículo 92 de la Ordenanza 000087 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas) determina: “DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: cuando el Gobernador se hubiera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones que se les aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuera el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

MODIFICACIONES DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y

exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el numeral 43.2.5 del artículo 43 de la ley 715 de 2001 establece: “Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.”

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Fondo Departamental de Salud mediante la Reducción de recursos en la subcuenta de Otros gastos en Salud por valor de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$813.927.605)** y la adición en la cuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda por valor de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$813.927.605)**.

ADICION DE RECURSOS DE APORTES DE LA NACION EN EL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y

exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00001832 del 12 de noviembre de 2021 asignó al departamento el Atlántico- Secretaría de Salud del Atlántico recursos por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$466.940.000), destinados exclusivamente a la cancelación de los paquetes de servicios de urgencias por atención del parto por vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando se solicite, a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas que hayan sido atendidas en Empresas Sociales del Estado a partir del 1 de mayo de 2021..

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la incorporación en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Fondo Departamental de Salud para la vigencia 2021, de recursos por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$466.940.000)**

Que el ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00001897 del 24 de noviembre de 2021 asignó al departamento el Atlántico- Secretaría de Salud del Atlántico recursos por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$15.525.923.972), destinados exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, conciliada y reconocida pendiente de pago a las IPS públicas, privadas y mixtas, habilitadas en el Registro Especial de Prestadores – REPS, informada y certificada por las entidades territoriales a este Ministerio, sin incluir el reconocimiento de intereses de mora.

Que el artículo 7 de la resolución No. 0001897 del 24 de noviembre de 2021 establece: “Responsabilidad de los Departamentos y Distritos. Los Departamentos y Distritos señalados en el artículo 3, además de lo establecido en los artículos precedentes tendrán a su cargo:

1. Incorporar en su presupuesto sin situación de fondo los recursos asignados y autorizados para giro.
(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la incorporación en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Fondo Departamental de Salud para la vigencia 2021, de recursos por valor de **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$15.525.923.972)**.

ADICION DE RECURSOS DE REINTEGRO POR INCAPACIDADES DE DOCENTES.

Que de acuerdo a la Certificación expedida por la Contadora de los Recursos del Sistema General de Participaciones Educación, en el mes de agosto de la presente vigencia se recibieron consignaciones por parte de la FIDUPREVISORA por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$335.099.591), producto de recuperaciones de incapacidades de nuestro docentes.

Que por no estar incorporados estos recursos en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico en la vigencia 2021, se hace necesaria la adición por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$335.099.591)** en el Presupuesto.

ADICION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que mediante Documento de Distribución de las doce doceavas de la participación para educación por criterio de población atendida (complemento) y ajuste a la distribución del criterio de equidad por el componente de calidad gratuidad educativa SGP-60-2021, le fue asignado el Departamento del Atlántico recursos por valor de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$21.975.905.645)**.

Que por lo anterior se hace necesario ajustar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico en la presente vigencia mediante la incorporación de estos recursos por valor de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$21.975.905.645)**, para cumplir con las obligaciones de la Prestación del Servicio Educativo en el Departamento.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$440.390.590**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$382.372.382**, distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios por valor de \$382.372.382

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$382.372.382

Materiales y Suministros, créditos por \$ 176.237.776

Adquisición de servicios por valor de \$206.134.606

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$58.018.208** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de \$32.018.208 así:

Planta de Personal Permanente por valor de \$32.018.208

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$26.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$26.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$26.000.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios SSF

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios SSF, se atenderán requerimientos por valor de **\$156.044.869**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$156.044.869** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de \$156.044.869

Gastos de Personal Permanente por valor de \$156.044.869

Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, se atenderán requerimientos por valor de **\$108.250.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$108.250.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$108.250.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$108.250.000

Adquisición de servicios por valor de \$108.250.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública Gestión

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública Gestión, se atenderán requerimientos por valor de **\$643.008.919**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$643.008.919** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$643.008.919 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$643.008.919 así:

Materiales y Suministros por valor de \$60.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$583.008.919

Recursos del IVA al Consumo de Cerveza y Sifones 8%

Que con recursos del IVA al Consumo de Cerveza y Sifones 8%, se atenderán requerimientos por valor de **\$192.656.910**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$192.656.910** distribuidos así:

Disminución de Pasivos, créditos por valor de \$192.656.910 así:

Programa de saneamiento fiscal y financiero por valor de \$192.656.910
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Recursos del Balance de la Tasa de Seguridad

Que con recursos del balance de la Tasa de seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$560.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$560.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$560.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$560.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$560.000.000

Recursos del Balance del Sistema General de Participaciones Salud Pública

Que con recursos del Balance del Sistema General de Participaciones Salud Pública, se atenderán requerimientos por valor de **\$36.523.296**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$36.523.296** distribuidos así:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$36.523.296 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$36.523.296

Adquisición de servicios por valor de \$36.523.296

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.136.874.584)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$813.927.605)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			813.927.605
1.1	Ingresos Corrientes			813.927.605
1.1.01	Ingresos tributarios			503.359.119
1.1.01.02	Impuestos indirectos			503.359.119
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares			376.000.000
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares			376.000.000
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Extranjeros			376.000.000
1.1.01.02.104.02.02.03	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	376.000.000
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			127.359.119
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales			127.359.119
1.1.02	Ingresos no tributarios			310.568.486

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			310.568.486
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			310.568.486
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			310.568.486
1.1.02.07.002.01.03	Participación por el consumo de licores destilados			310.568.486
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos			310.568.486
1.1.02.07.002.01.03.02.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera			310.568.486
1.1.02.07.002.01.03.02.02.06	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por el departamento	37% con destino al Sector Salud, (Ley No. 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13	310.568.486

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$813.927.605)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			813.927.605
2.3	Inversión			813.927.605
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			813.927.605

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			813.927.605
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			813.927.605
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			160.000.000
2.3.2.02.02.005.04-1906034-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	160.000.000
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			216.000.000
2.3.2.02.02.006.15-1906034-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	216.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			437.927.605
2.3.2.02.02.008.138-1906034-83990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13	310.568.486
2.3.2.02.02.008.138-1906034-83990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	127.359.119

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$16.806.791.577)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			16.806.791.577

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1	Ingresos Corrientes			16.806.791.577
1.1.01	Ingresos tributarios			503.359.119
1.1.01.02	Impuestos indirectos			503.359.119
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares			376.000.000
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares			376.000.000
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Extranjeros			376.000.000
1.1.01.02.104.02.02.05	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	376.000.000
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			127.359.119
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales			127.359.119
1.1.01.02.105.01.01	8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	127.359.119
1.1.02	Ingresos no tributarios			16.303.432.458
1.1.02.06	Transferencias corrientes			15.992.863.972
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general			15.992.863.972
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación			15.992.863.972
1.1.02.06.006.01.01	Aportes Nación	RN - Transferencias para Salud CSF	13	466.940.000
1.1.02.06.006.01.01	Aportes Nación	Aportes Nación	13	15.525.923.972
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			310.568.486

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			310.568.486
1.1.02.07.002.01.03	Participación por el consumo de licores destilados			310.568.486
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos			310.568.486
1.1.02.07.002.01.03.02.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera			310.568.486
1.1.02.07.002.01.03.02.02.05	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por el departamento	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13	310.568.486

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$16.806.791.577)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			16.806.791.577
2.3	Inversión			16.806.791.577
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			466.940.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			466.940.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			466.940.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			466.940.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.009.155-1906030-93122	Servicios médicos especializados	RN - Transferencias para Salud CSF	13	466.940.000
2.3.7	Disminución de pasivos			16.339.851.577
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			16.339.851.577
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			16.339.851.577
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	376.000.000
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	Aportes Nación	13	15.525.923.972
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	127.359.119
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13	310.568.486

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$22.311.005.236)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			22.311.005.236

Departamento del Atlántico - NIT 890102006-1

1.1	Ingresos Corrientes			21.975.905.645
1.1.02	Ingresos no tributarios			21.975.905.645
1.1.02.06	Transferencias corrientes			21.975.905.645
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			21.975.905.645
1.1.02.06.001.01	Participación para educación			21.975.905.645
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo			21.975.905.645
1.1.02.06.001.01.01.4101	Prestación de servicio educativo	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	13.517.665.587
1.1.02.06.001.01.01.4102	Prestación de servicio educativo	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	11	8.458.240.058
1.2	Recursos de capital			335.099.591
1.2.13	REINTEGROS			335.099.591
1.2.13.01	Reintegros y otros recursos no apropiados	RPC Reintegro Incapacidades Docentes	8	335.099.591

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$22.311.005.236)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			22.311.005.236
2.3	Inversión			22.311.005.236
2.3.1	Gastos de personal			22.311.005.236
2.3.1.01	Planta de personal permanente			22.311.005.236
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			11.721.911.294
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			11.721.911.294

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			11.082.490.471
2.3.1.01.01.001.01.01-2201071	Sueldo básico CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	9.913.259.140
2.3.1.01.01.001.01.01-2201071	Sueldo básico CSF	RPC Reintegro Incapacidades Docentes	8	335.099.591
2.3.1.01.01.001.01.05-2201071	Sueldo básico CSF Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	638.668.268
2.3.1.01.01.001.01.06-2201015	Sueldo básico CSF Cuota Admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	195.463.472
2.3.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos			398.272.584
2.3.1.01.01.001.02.01-2201071	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	397.696.064
2.3.1.01.01.001.02.02-2201071	Horas extras, dominicales, festivos y recargos Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	576.520
2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados			147.233.180
2.3.1.01.01.001.07.01-2201071	Bonificación por servicios prestados	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	146.546.692
2.3.1.01.01.001.07.05-2201015	Bonificación por servicios prestados Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	686.488
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			93.915.059
2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad			62.879.053
2.3.1.01.01.001.08.01.01-2201071	Prima de navidad	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	38.154.255
2.3.1.01.01.001.08.01.02-2201071	Prima de navidad Directivo Docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	22.383.173
2.3.1.01.01.001.08.01.03-2201071	Prima de navidad Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.830.856
2.3.1.01.01.001.08.01.04-2201015	Prima de navidad Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	510.769
2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones			31.036.006

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.1.01.01.001.08.02.03-2201071	Prima de vacaciones Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	31.036.006
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			10.589.093.942
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			1.612.963.097
2.3.1.01.02.001.01-2201071	Aportes a la seguridad social en pensiones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	1.502.012.563
2.3.1.01.02.001.02-2201071	Aportes a la seguridad social en pensiones Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	110.950.534
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud			2.941.047.734
2.3.1.01.02.002.01-2201071	Aportes a la seguridad social en salud	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	2.661.077.094
2.3.1.01.02.002.02-2201071	Aportes a la seguridad social en salud Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	279.970.640
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías			3.904.229.227
2.3.1.01.02.003.01-2201071	Aportes de cesantías	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	3.529.456.841
2.3.1.01.02.003.02-2201071	Aportes de cesantías Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	374.772.386
2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar			960.347.203
2.3.1.01.02.004.01-2201071	Aportes a cajas de compensación familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	856.435.803
2.3.1.01.02.004.02-2201071	Aportes a cajas de compensación familiar Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	96.897.400
2.3.1.01.02.004.04-2201015	Aportes a cajas de compensación familiar Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	7.014.000
2.3.1.01.02.006	Aportes al ICBF			702.215.901
2.3.1.01.02.006.01-2201071	Aportes al ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	641.456.386
2.3.1.01.02.006.02-2201071	Aportes al ICBF Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	51.441.364

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.1.01.02.006.03-2201071	Aportes al ICBF Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	4.037.051
2.3.1.01.02.006.04-2201015	Aportes al ICBF Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	5.281.100
2.3.1.01.02.007	Aportes al SENA			116.852.090
2.3.1.01.02.007.01-2201071	Aportes al SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	107.010.996
2.3.1.01.02.007.02-2201071	Aportes al SENA Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	8.463.604
2.3.1.01.02.007.03-2201071	Aportes al SENA Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	580.390
2.3.1.01.02.007.04-2201015	Aportes al SENA Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	797.100
2.3.1.01.02.008	Aportes a la ESAP			116.852.390
2.3.1.01.02.008.01-2201071	Aportes a la ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	107.011.296
2.3.1.01.02.008.02-2201071	Aportes a la ESAP Directivo Docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	8.463.604
2.3.1.01.02.008.03-2201071	Aportes a la ESAP Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	580.390
2.3.1.01.02.008.04-2201015	Aportes a la ESAP Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	797.100
2.3.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos			234.586.300
2.3.1.01.02.009.01-2201071	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	213.841.646
2.3.1.01.02.009.02-2201071	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	17.023.404
2.3.1.01.02.009.03-2201071	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.971.750
2.3.1.01.02.009.04-2201015	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.749.500

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$440.390.590)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			440.390.590	440.390.590
2.1	Funcionamiento			382.372.382	232.134.606
2.1.1	Gastos de personal			-	26.000.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente			-	26.000.000
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario			-	26.000.000
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes			-	26.000.000
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	26.000.000
2.1.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		26.000.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			382.372.382	6.134.606
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			382.372.382	6.134.606
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			176.237.776	-
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			64.086.464	-
2.1.2.02.01.003.3142002	Láminas de madera chapada	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3143001	Tableros de madera aglomerada	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.1.2.02.01.003.3143002	Laminas de madera aglomerada recubiertas con otros materiales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3151001	Lamina de madera no contrachapada, de un grosor máximo de 6mm	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3151002	Laminilla (radica) de madera para enchape de muebles, de un grosor máximo de 6mm	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3160003	Puertas de madera	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3160004	Ventanas de madera	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3160006	Tableros de madera para puerta	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3170005	Accesorios en madera para transporte de mercancías . estibas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3511004	Bases y pinturas anticorrosivas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3511007	Pinturas de protección industrial (vinílicas, epóxicas, poliestéricas)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3511010	Pinturas de alta temperatura	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3511035	Diluyentes para pinturas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3511036	Removedores para pinturas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3549039	Aditivos para pinturas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre	202	2.002.702	

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
		Destinación			
2.1.2.02.01.003.3549042	Productos químicos especiales para tratamiento de pinturas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3627009	Chupas y accesorios de caucho para sanitarios	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3632007	Tubo rígido de material plástico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3649005	Cajas de material plástico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3692001	Cintas aislantes	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3693001	Artículos de material plástico para servicios sanitarios	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3693002	Asientos de material plástico para sanitarios	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.36960	Partes n.c.p. de lámparas, accesorios para alumbrado, señales iluminadas, rótulos iluminados, etc., de materiales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3696001	Portalámparas y análogos de material plástico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3744001	Cemento gris	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3744002	Cemento blanco	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3753002	Cielo raso de yeso	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre	202	2.002.702	

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
		Destinación			
2.1.2.02.01.003.3754004	Baldosa de cemento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3754007	Tejas de cemento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3755001	Elementos prefabricados de cemento para la construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3799006	Tableros aislantes de yeso	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.003.3799007	Aislantes térmicos de yeso	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			112.151.312	-
2.1.2.02.01.004.4129302	Accesorios de hierro o acero para tuberías de alta presión	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4129305	Piezas para tubería de alta presión	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4151202	Barras y varillas de cobre	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4151209	Soldadura de cobre	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4151301	Alambre de cobre	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4153203	Ángulos, perfiles y secciones de aluminio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4153204	Soldadura de aluminio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre	202	2.002.702	

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
		Destinación			
2.1.2.02.01.004.4153601	Tubos de aluminio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4212005	Puertas de aluminio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4212006	Ventanas de aluminio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4212007	Marcos en aluminio para puertas, ventanas, closets, etc.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.42220	Recipientes para gases comprimidos o licuados, de hierro, acero o aluminio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4291101	Inodoros y otros aparatos sanitarios metálicos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4291102	Duchas metálicas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4291105	Lavaplatos de acero inoxidable	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4291107	Accesorios metálicos para cuartos de baño	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.42921	Herramientas de mano (incluso herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, horticultura o silvicultura, sierras de mano, limas, alicates y cizallas manuales para metales, llaves de tuercas manuales, sopletes o antorchas de soldadura y abrazaderas)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4292105	Palas y similares	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4292202	Partes y accesorios para herramientas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre	202	2.002.702	

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
		Destinación			
2.1.2.02.01.004.4292299	Herramientas n.c.p. para construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.42942	Alambre trenzado, cables, trenzas y artículos análogos de cobre o aluminio, sin aislamiento eléctrico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4294308	Metal desplegado . malla para cemento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4294401	Tornillos de hierro o acero	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4294402	Pernos y pasadores de hierro o acero	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4294404	Tornillos de cobre	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4294406	Tornillos de aluminio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4294407	Tuercas y arandelas de aluminio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4294414	Tornillos de bronce	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4294499	Grapas metálicas n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4299915	Cajas metálicas para herramientas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4299916	Escaleras metálicas de mano	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.1.2.02.01.004.4324006	Válvulas hidráulicas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.44214	Máquinas herramientas para perforar, taladrar o fresar metales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4421705	Máquinas dobladoras de tubos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4422202	Cepilladoras de madera	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4423201	Herramientas eléctricas de mano, excepto soldadores	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4425103	Piezas cortantes para herramientas y máquinas .herramientas para trabajar metales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4425104	Piezas para fresar, barrenar, etc., para herramientas y máquinas . herramientas de trabajar metal	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4425201	Piezas cortantes para maquinaria de trabajar madera	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4611301	Plantas eléctricas de motor	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.46122	Balastos para lámparas o tubos de descarga; convertidores estáticos; otras bobinas de inductancia	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4613105	Partes y piezas para plantas generadoras de electricidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.46213	Tableros, consolas, mesas y otras bases, equipados con aparatos eléctricos para empalme, etc., para control eléctrico o distribución de electricidad, para voltajes no superiores a 1000 V	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.1.2.02.01.004.4622001	Partes y accesorios para tableros de mando, distribución y control	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4631003	Cables y alambres aislados para instalaciones eléctricas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4631005	Cables aislados para instalaciones telefónicas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4631007	Cable encauchetado para herramientas, maquinaria y equipo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4634001	Otros conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, provistos de piezas de conexión de cobre.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4635001	Otros conductores eléctricos de cobre, para una tensión superior a 1000 V	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.46510	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.46531	Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía; artefactos eléctricos de techo y de pared para alumbrado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.46539	Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.46541	Partes y piezas de lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; partes y piezas de lámparas de arco	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4694002	Tubo conduit rígido	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	



Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.1.2.02.01.004.4694003	Tubo conduit Flexible	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.01.004.4694004	Cajas para instalaciones eléctricas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.002.702	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			206.134.606	6.134.606
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			206.134.606	6.134.606
2.1.2.02.02.008.82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209		6.134.606
2.1.2.02.02.008.83111	Servicios de consultoría estratégica en gestión	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	6.134.606	
2.1.2.02.02.008.83213	servicios de arquitectura para proyectos de construcciones no residenciales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	200.000.000	
2.1.3	Transferencias corrientes			-	200.000.000
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			-	200.000.000
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			-	200.000.000
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207		200.000.000
2.2	Servicio de la deuda pública			-	176.237.776
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	176.237.776
2.2.2.01	Principal			-	176.237.776
2.2.2.01.02	Préstamos			-	176.237.776
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	176.237.776
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	176.237.776

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	176.237.776
2.2.2.01.02.002.02.03.03	Amortización Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		176.237.776
2.3	Inversión			58.018.208	32.018.208
2.3.1	Gastos de personal			32.018.208	-
2.3.1.01	Planta de personal permanente			32.018.208	-
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			32.018.208	-
2.3.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado			32.018.208	-
2.3.1.01.03.020.2201071	Estímulos a los empleados del Estado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	32.018.208	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			26.000.000	524.229
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			26.000.000	524.229
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			26.000.000	524.229
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			26.000.000	-
2.3.2.02.02.008.094-4599017-84520	Servicios de archivos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	26.000.000	
2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión			-	524.229
2.3.2.02.02.010.03-2201071	Viáticos de los funcionarios en comisión Admon General	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		524.229
2.3.3	Transferencias corrientes			-	31.493.979
2.3.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			-	31.493.979

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			-	31.493.979
2.3.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)			-	20.731.792
2.3.3.07.02.010.02-2201071	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		20.731.792
2.3.3.07.02.012	Auxilios funerarios			-	10.762.187
2.3.3.07.02.012.03-2201071	Auxilios funerarios	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		10.762.187

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$156.044.869)**, cuya fuente son los recursos de la Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios SSF, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			156.044.869	156.044.869
2.3	Inversión			156.044.869	156.044.869
2.3.1	Gastos de personal			156.044.869	156.044.869
2.3.1.01	Planta de personal permanente			156.044.869	156.044.869
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			-	156.044.869
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			-	156.044.869
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	156.044.869

Departamento del Atlántico - NIT 890102000-1

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.1.01.01.001.01.04-2201071	Sueldo básico SSF Directivo Docente SSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8		156.044.869
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			156.044.869	-
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			156.044.869	-
2.3.1.01.02.001.01-2201071	Aportes a la seguridad social en pensiones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	156.044.869	

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$108.250.000)**, cuya fuente son los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			108.250.000	108.250.000
2.3	Inversión			108.250.000	108.250.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			108.250.000	108.250.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			108.250.000	108.250.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			108.250.000	108.250.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			108.250.000	20.000.000
2.3.2.02.02.008.112-1905021-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública	13	108.250.000	
2.3.2.02.02.008.117-1905026-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública	13		20.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	88.250.000
2.3.2.02.02.009.127-1905026-91119	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13		50.000.000
2.3.2.02.02.009.132-1905025-91119	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13		30.000.000
2.3.2.02.02.009.142-1903023-92913	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13		8.250.000

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$643.008.919)**, cuya fuente son los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública Gestión, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			643.008.919	643.008.919
2.3	Inversión			643.008.919	643.008.919
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			643.008.919	643.008.919
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			643.008.919	643.008.919
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			60.000.000	-
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			60.000.000	-
2.3.2.02.01.003.01-1903038-3549099	Productos químicos n.c.p.	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	60.000.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			583.008.919	643.008.919

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			445.008.919	60.000.000
2.3.2.02.02.008.114-1905027-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	100.000.000	
2.3.2.02.02.008.123-1903023-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	345.008.919	
2.3.2.02.02.008.127-1903038-87159	Servicios de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		60.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			138.000.000	583.008.919
2.3.2.02.02.009.115-1905028-91119	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		345.008.919
2.3.2.02.02.009.136-1905015-91119	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		100.000.000
2.3.2.02.02.009.139-1903040-91119	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		138.000.000
2.3.2.02.02.009.149-1903012-91119	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	138.000.000	

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$192.656.910)**, cuya fuente son los recursos del IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			192.656.910	192.656.910
2.3	Inversión			192.656.910	192.656.910

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	192.656.910
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	192.656.910
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	192.656.910
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	192.656.910
2.3.2.02.02.009.154-1906030-93121	Servicios médicos generales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13		192.656.910
2.3.7	Disminución de pasivos			192.656.910	-
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			192.656.910	-
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			192.656.910	-
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	192.656.910	

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$560.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance de la Tasa de seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			560.000.000	560.000.000
2.3	Inversión			560.000.000	560.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			560.000.000	560.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			560.000.000	560.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			560.000.000	560.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	560.000.000
2.3.2.02.02.005.33-4501042-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	10		57.373.455
2.3.2.02.02.005.35-4501042-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	10		502.626.545
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			560.000.000	-
2.3.2.02.02.009.061-4501004-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	10	210.000.000	
2.3.2.02.02.009.062-4501048-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	10	350.000.000	

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$36.523.296)**, cuya fuente son los recursos del Balance del Sistema General de Participaciones Salud Pública, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			36.523.296	36.523.296
2.3	Inversión			36.523.296	36.523.296
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			36.523.296	36.523.296
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			36.523.296	36.523.296
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			36.523.296	36.523.296
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			36.523.296	-
2.3.2.02.02.008.114-1905027-83611	Servicios completos de publicidad	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	36.523.296	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	36.523.296
2.3.2.02.02.009.119-1905021-92913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13		36.523.296

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los treinta (30) día del mes de noviembre del año 2021.

ORIGINAL FIRMADO POR

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No 461 DE 2021
(01 de Diciembre de 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, señala: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, solicito permiso remunerado por el día 02 de diciembre del 2021, en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

*“**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.”*

Que se solicita encargar al doctor **MIGUEL VERGARA CABELLO**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría de Desarrollo Económico, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 03 de diciembre del 2021.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al doctor **MIGUEL VERGARA CABELLO**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría de Desarrollo Económico, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 03 de diciembre del 2021 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, del cual es titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los Un (01) días del mes de diciembre de 2021.

**Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)